

RESPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE NONO LTDA. AL INFORME DEL SÍNDICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 69.

NONO, 26 de Enero de 2026

Este Consejo de Administración entiende que es necesario señalar algunas imprecisiones en los hechos, errores de interpretación y aspectos confusos contenidos en el Informe del Síndico.

Ante todo, cabe aclarar que la función de la sindicatura en una cooperativa se encuentra adecuadamente reglada en la Ley 20.337. **Entre sus atribuciones más importantes, el artículo 79 señala la de “fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente” (inc 1º), y “verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie” (inc. 3º).** Asimismo, dispone que “el síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social”, y que “la función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción de la ley, el estatuto, o el reglamento”, y agrega al final que “para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas”.

Resulta claro para este Consejo que la ley reduce la facultad de la sindicatura al **estricto control de legalidad de los actos del Consejo de Administración, y lo inhibe de generar observaciones sobre cuestiones de oportunidad o de mérito de las decisiones adoptadas por este órgano administrativo**, lo cual corresponde a la Asamblea de Asociados.

En función de ello, es nuestro deber confirmar a nuestros asociados que **todas las resoluciones tomadas por este Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros en ejercicio de sus funciones delegadas han estado totalmente ajustadas a las facultades concedidas por la ley y el estatuto de nuestra Cooperativa**, y siempre teniendo en cuenta el beneficio de todos nuestros asociados y el desarrollo social y económico de nuestra Comunidad.

Creemos además de suma importancia asegurar a nuestros asociados que **en ningún momento se ha impedido o coartado el acceso a cualquier información contable y/u operativa que la Sindicatura evaluará necesario acceder para el cumplimiento de su función de fiscalización**. Todos los empleados de la Cooperativa responsables de manejar información han tenido instrucciones expresas impartidas por el Consejo de Administración de permitir el libre acceso a la Sindicatura a todos los registros informáticos, libros, y archivos físicos, y de brindar toda la información que pudiera solicitar. Cualquiera de nuestros asociados puede confirmarlo simplemente preguntando al personal si esto es cierto.

Las supuestas limitaciones que acusa el Síndico en ejercicio nacen a nuestro juicio de interpretaciones erróneas y antojadizas, tanto de los hechos que menciona como de lo indicado en las actas de reunión, donde las frases que cita literalmente se sacan de su contexto, permitiendo de este modo alegar impedimentos que en la realidad no han existido.

Entendemos que no es oportuno ingresar a discutir detalles sobre los supuestos incidentes que se denuncian, aunque conviene resaltar que los mismos fueron ampliamente discutidos y controvertidos por el Presidente en las reuniones mantenidas por el Consejo de Administración y en presencia de la Sindicatura.

En referencia a la supuesta asignación discrecional del RECPAM (Resultado de la Exposición a los Cambios del Poder Adquisitivo de la Moneda) observada por la Sindicatura, debemos afirmar que la misma está completamente fuera de lugar y no es coherente con las técnicas y normas contables vigentes. El RECPAM se distribuye en forma automática por el sistema contable en función del esquema de cuentas que conforman cada uno de los servicios que presta la Cooperativa. En otras palabras, no existe discrecionalidad en su asignación, sino que es mera consecuencia de la organización contable.

Esperamos sinceramente que nuestros asociados nos acompañen en la aprobación de la Memoria y los Estados Contables puestos a su consideración. **Este Consejo de Administración lamenta los condicionamientos que la Sindicatura intenta imponer, por entender que responden a interpretaciones erróneas e inapropiadas.** Ya mencionamos que en ningún momento existieron obstaculizaciones a la Sindicatura, y la información requerida fue entregada en forma oportuna, excepto aquellos casos en los que correspondía al Síndico acceder en forma directa a la información. También expresamos que no existe discrecionalidad en la asignación del RECPAM, y que el resultado mostrado surge de una aplicación correcta y automática de las técnicas contables. Y que las consideraciones del Servicio de Internet formarán parte del temario propuesto para la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Sin temor a ser reiterativos, nuestro compromiso es firme con los principios y valores cooperativos, en beneficio de los asociados y el desarrollo social y económico de nuestra Comunidad. El ejercicio de nuestra función es transparente y ajustado al marco legal que nos rige. Esperamos que nuestros asociados así lo entiendan.

Consejo de Administración
Cooperativa de Obras y Servicios
Públicos de Nono Ltda.